



PROCESO: ORDINARIO LABORAL -CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: ARMANDO MORALES MEDINA
DEMANDADA: LEON PROPERTIES S.A.S SOCIEDAD PROPIETARIA DEL HOTEL AMARLA.
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00263-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia se admitió la demanda a través de auto del 24 de octubre de 2022, la demandada contestó a través de correo electrónico el día 15 de noviembre de 2022, a lo cual aún no se le ha dado trámite. Se encuentra pendiente pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento allegada al correo electrónico del despacho el día 19 de diciembre de 2022, y el cual fue suscrito por la parte demandante y coadyubada por la parte demandada. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigente en el URNA.

Cartagena, 27 de abril de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C.,
veintisiete (27) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, en razón a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, a través de correo electrónico el día 19 de diciembre de 2022 (archivo PDF [09MemorialSolicitudDesistimiento.pdf](#)), por medio del cual pretende se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada contra la entidad Leon Properties S.A.S Sociedad Propietaria del Hotel Amarla, aportando oficio de desistimiento suscrito por el señor Armando Morales Medina, con la constancia de presentación personal ante la Notaria Primera de Cartagena, la cual fue coadyubada por su apoderado principal y sustituto, por el representante legal suplente de la entidad demandada Dr. Gilberto Enrique Amaya García y su apoderado.

Revisada la petición, nota el juzgado que la solicitud observa los presupuestos del artículo 314 del CGP aplicable al proceso laboral, en virtud de la cláusula analógica establecida en el artículo 145 del CPTSS, que el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno, teniendo en cuenta que en este proceso no se ha proferido sentencia.

Al respecto se tiene que el artículo 314 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S. establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



*de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
(...) "*

Resultado de lo anterior, el juzgado dispondrá la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 316 del Código general del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas en tanto el demandado no se opuso al desistimiento de las pretensiones, habida cuenta que la solicitud de desistimiento fue coadyuvada por el representante legal suplente Dr. Gilberto Enrique Amaya García y el apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento efectuado por el demandante Armando Morales Medina respecto de las pretensiones de la demanda en el proceso que promovió contra Leon Properties S.A.S Sociedad Propietaria del Hotel Amarla y que fue coadyuvado por el representante legal suplente de la demandada, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso por desistimiento de la presente acción ordinaria laboral, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

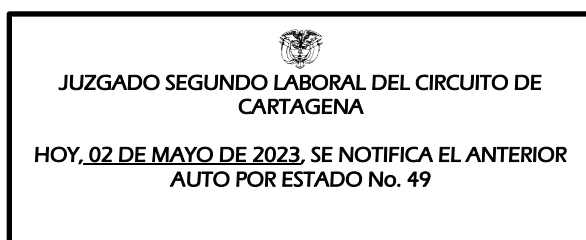
Segundo: El presente auto de terminación del proceso por desistimiento, produce efectos de Cosa Juzgada.

Tercero: Sin costas.

Cuarto: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y demás registros correspondientes, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



GBJ